

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Teniendo en consideración los relevantes méritos y distinguidos servicios del Teniente General D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Marqués de la Pezuela, Conde de Cheste, y muy particularmente los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Cataluña.

Vengo en promoverle á la dignidad de Capitan General de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo Don José de Orive y Sanz, y muy particularmente á los que ha prestado en los sucesos del mes de Agosto último como Comandante general de la plaza de Ceuta.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo Don Manuel Lassala y Solera, y muy particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Andalucía,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente general.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo Don Francisco de Paula Garrido y Enrile, y muy particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último como Capitan general de Castilla la Vieja,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Teniente General D. Eusebio de Calonge y Fenollet, siendo Capitan general de Aragon,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader como Capitan general de Valencia.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. José de Villalobos y Soto, Comandante general de la tercera division del ejército de Cataluña y Gobernador militar de la provincia de Gerona,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Vicente Talledo y Diez, Comandante general de la division de Búrgos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de

la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Luis José Rentero, Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la misma provincia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toeliner, Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Jorje Thomas y Farmer, Segundo Cabo de la Capita-

nia general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres Altas, siendo Segundo Cabo de la Capitania general de Castilla la Vieja y Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios prestados durante los sucesos del mes de Agosto último por el Mariscal de Campo D. Enrique Enriquez y García, Segundo Cabo de la Capitania general de Granada y Gobernador militar de la misma provincia,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería D. José Dole y Toral, y particularmente á los que ha prestado durante los sucesos del mes de Agosto último en el distrito de Cataluña,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. José García Manfredi, y particularmente á los que prestó en Junio del presente año sosteniendo la tranquilidad de la provincia de Palencia de que era Comandante

militar, y durante los últimos sucesos de Agosto como Coronel del regimiento de caballería de Albuera,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería D. Luis Pissera y Cabanna, y particularmente al mérito que ha contraído en la accion del Bruch, ocurrida el 22 de Agosto último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real decreto.

Para que los desgraciados que delinquieron en las provincias de Ultramar y expian el quebrantamiento de las leyes, sufriendo la pena por ellas establecida, participen al conmemorarse mi Nacimiento del acto de clemencia con que he resuelto celebrarlo en favor de los que se hallan en sus mismas condiciones y proceden de las demás provincias de la Monarquía, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la mitad del tiempo del total de su condena á los sentenciados por los Tribunales de las provincias de Ultramar á presidio, prision y destierro por ménos de cuatro años, segun la legislacion en ellas vigente; de la tercera parte á los que lo fueran desde cuatro años hasta menos desiete, y de la cuarta parte á los penados desde siete años en adelante.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallen sufriendo esta última pena, para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que cumplan el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del

tiempo de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo 1.º, excepto á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 4.º Los indultos de que se trata en los tres artículos anteriores serán aplicables á los sentenciados en Ultramar por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Para el cumplimiento de esta disposicion se dictarán por los respectivos Ministerios las órdenes que correspondan.

Art. 5.º Para gozar las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Hallarse los reos cumpliendo sus condenas.

Segunda. No ser reincidentes.

Tercera. No haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que esta haya sido otorgada en premio de un servicio especial y así lo exprese la Real orden de concesion de la gracia.

Cuarta. No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito.

Y quinta. No tener otras causas pendientes y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven de condena.

Art. 6.º Las gracias concedidas por el presente decreto se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia, y si esta se verificase, mis Fiscales pedirán, y decretarán las Salas de Justicia, que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remita con dicha calidad por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos de traicion y de lesa majestad: de falsedad, comprendidos en el artículo 4.º, libro 2.º del Código penal; de tráfico de negros bozalez, de cualquier clase que fuese el delito; de plagio; de los cometidos en el régimen administrativo, cesion y expedicion de cartas de libertad de los emancipados; de atentado y desacato contra la Autoridad; prevaricacion cohecho de funcionarios públicos malversacion de caudales tambien públicos, fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 353 del Código; hurto calificado, al que se refiere el artículo 459; robo con violencia, é incendio y los demás enumerados en el capítulo 7.º, título 14, libro 2.º del mismo código.

Art. 8.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que en las provincias de Ultramar hayan sido sentenciados conforme á la legislacion penal comun en aquellos dominios, se buscará la analogía de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 9.º El indulto que se aplique á los reos condenados á presidios de Ultramar con prohibicion de volver á la provincia ó isla en que fueron sentenciados, no comprenderá ni alcanzará á la indicada prohibicion.

Art. 10. Los que hubieren sido condenados á estrañamiento ó destierro para fuera de las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de las Filipinas sin poder residir en ninguna de las provincias de Ultramar, solo podrán volver á ellas una vez indultados ó cumplido el tiempo que reste de sus condenas, previa autorizacion del Ministro de Ultramar, despues de oido el parecer de las Autoridades superiores de las mismas y á solicitud de los interesados.

Art. 11. Los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismo y bajo su misma responsabilidad la aplicacion de las gracias que en este decreto se mencionan, á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Art. 12. Los Gobernadores superiores civiles remitirán al Ministerio de Ultramar relacion nominal de los reos y quienes hayan aplicado la gracia que les corresponda, expresando sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella llevan cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hago saber: que habiendo fallecido sin testar en la villa de La Zaida el dia 30 de Agosto último José Guillen y Serrano, natural y vecino de la misma, é ignorándose el paradero de la única hija que ha dejado llamada Juana Guillen y Quintana, soltera, de unos 26 años de edad, se cita y emplaza á esta, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, á fin de entregarse

de los bienes quedados al fallecimiento de dicho su padre, para cuya seguridad se han adoptado las medidas mas indispensables.

Dado en Pina á 9 de Octubre de 1867.—Leon Julio Romea.—D. S. O., Oscar Catalan.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Agustin Vicente y Pardo, soltero, natural y residente en Illueca, para que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion grave inferida á su convecino Casimiro Garcia y Gil que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 10 de Octubre de 1867.—D. S. O., Nicolás Perez.

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 12 escudos 200 milésimas el aprovechamiento de 15 maderos y 11 trallos que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositados en la Casa Consistorial de Fuencaledras.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 24 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte dehesa

Luquillo del pueblo de Herrera.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del tercer cuartel del monte Valdeplata del pueblo de Calcena.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 65 escudos, el aprovechamiento de los mimbres de la mejana del comun partida el Minbral del pueblo de Alfocea.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 100 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del Arroyo segundo cuartel del monte la Llana del pueblo de Carmarza.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 21 de Octubre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 8 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables del segundo cuartel del monte La Calzada ó monte de Abajo del pueblo de Sisamon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 22 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 9 de Octubre de 1867.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. A., Faustino Bellido.

CALENDARIO

de la Consulta Municipal y Provincial para el año bisiesto de 1868.

AÑO SEGUNDO.

Constantes en el propósito que en el año anterior nos impulsara á emprender la publicacion del «Calendario,» avisamos desde

ahora á nuestros constantes favorecedores, que estamos preparando la del próximo año de 1868, en cuyas páginas verán la luz pública, convenientemente ordenadas, varias leyes, Reales decretos y otras disposiciones de incontestable utilidad para los Sres. Alcaldes, Secretarios y demás dependientes de los municipios en el desempeño de sus respectivos cargos, á la vez que de provechoso conocimiento para los particulares.

A las materias publicadas en el anterior, hemos sustituido otras enteramente nuevas, no obstante que la mayor parte de aquellas no hayan perdido aun el carácter de actualidad; y de este modo cumplimos nuestra promesa de ofrecer cada año á nuestros abonados un libro que, bajo el modesto título de «Calendario,» contenga asuntos de verdadero interés é ilustracion que con no poca frecuencia hayan de consultar, y que mediante un insignificante desembolso les evite la adquisicion de otras obras, algunas bastante costosas, reuniendo por este medio un repertorio de las muchas y diversas disposiciones que constantemente deben tener á la vista. Conocedores de los múltiples y complicados asuntos que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos estamos en la obligacion de aumentar cada dia nuestros esfuerzos y desvelos para facilitarles en cuanto nuestras fuerzas alcancen el desempeño de sus deberes: por eso tenemos constantemente á su disposición con incomparable economía cuantos impresos pueden necesitar con este objeto: por eso les ofrecemos una especie de biblioteca en cuantas publicaciones hemos emprendido y emprendemos en adelante. De esta suerte estamos seguros de merecer mas y mas la confianza y la predileccion con que hace tiempo nos vienen favoreciendo aquellas corporaciones á quienes consagramos todas nuestras tareas y para quienes no escaseamos ningun sacrificio, y de hacernos más acreedores cada dia á las recomendaciones con que nos han honrado muchos Sres. Gobernadores, patentizando la utilidad de nuestra documentacion impresa y haciendo ver á las municipalidades la conveniencia de su uso como medio eficazísimo de ordenar la contabilidad de los intereses del comun, harto descuidada por desgracia en la mayor parte de las localidades.

Harémos ahora una reseña de lo que principalmente va á contener el «Calendario de la consulta municipal y provincial» para

1868, sin perjuicio de algunas otras noticias y disposiciones oficiales de grande utilidad.

Epocas célebres.—Fiestas móviles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posición geográfica de Madrid y de las demás provincias de España.—Entrada del sol en los signos del zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de sol y luna.—Horas á que se verifican los ortos y ocasos del sol.—Calendario.—Parroquias de Madrid: su situación y campanadas en los casos de incendio.—Ferias y mercados.—Reseña geográfica y estadística de España.—Tabla cronológica de los Reyes de España y familia Real reinante.—Cronología de todos los Sumos Pontífices.—Servicio general de correos con la tarifa de franqueo, según ha quedado después de la modificación hecha por Real decreto de 7 de Setiembre de 1867.—*Quintas.* Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones hechas en ella por la de 1.º de Marzo de 1862 y las que comprende la de 26 de Junio de 1867.—Reglas y prevenciones que deben observar los Ayuntamientos y sus Secretarios en el llamamiento y declaración de soldados y entrega en caja de los quintos con arreglo á las expresadas leyes y á todas las disposiciones posteriores.—Real orden para que se abra en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba y la reforma de la ley de reenganches.—Reseña de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, en la parte que compete á los Alcaldes.—Id., id. de la de Imprenta.—Exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio concedidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.—«Impuesto sobre sueldos, haberes y asignaciones.» Art. 3.º de la ley de 29 de Junio de 1867 con las bases á que se refiere y la instrucción provisional para la administración, liquidación y recaudación de este impuesto.—Ley de 29 de Junio de 1864, fijando las reglas que han de observarse en las obras para ensanche de las poblaciones.—Reglamento de 25 de Abril de 1867 para ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones y como complemento de ellas, se insertará la ley de 17 de Julio de 1856, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública con su reglamento.—Ley de 11 de Julio de 1866, dictando algunas disposiciones para el fomento de la población rural.—Reglamento de

12 de Agosto de 1867 para la ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones y como complemento de ellas se insertarán la ley de 21 de Noviembre de 1855 y las de 25 de Mayo de 1845 y la de 24 de Junio de 1849 en la parte que se refieren á las exenciones y privilegios de las obras de riegos, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas.—Ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas insuficientes para formar por sí solares.—Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para llevar á efecto la ley anterior.—Cultivo de algunas de las plantas más necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones. (*Continuación.*)

Anticipándonos á los deseos de algunos que querrán obtener el «Calendario» del año actual, les advertimos que tenemos aun disponibles algunos ejemplares que remitiremos desde luego á los que nos lo indiquen, al precio de 5 rs. si son suscritores al periódico «La Consulta Municipal y Provincial,» ó al «Manual de presupuestos y contabilidad municipal,» y al de 4 rs. si no tuviesen alguna de estas condiciones.

El precio del que ahora anunciamos para 1868, y que se pondrá á la venta en los primeros días de Noviembre próximo, será el de 5 rs.; pero los suscritores y abonados á cualquiera de nuestras publicaciones, que hagan el pedido «directamente á esta Administración,» donde puede comprarse aquella circunstancia, obtendrán una rebaja de 2 rs. en cada ejemplar, si á él acompañan su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos.

Advertimos á los libreros é impresores de provincias, que no serviremos ningun pedido de «Calendarios» que nos hagan, si no acompañan á él el importe de los que reclamen, del cual pueden deducir al hacer la remesa, el 25 por 100, que es la comisión que se les abona.

Los pedidos pueden hacerse directamente á esta Administración, calle del Espejo, 9 y 11 principal, ó por medio de los representantes de esta empresa en las provincias.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1868.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Este calendario lujosamente encuadernado con su cubierta de color, en la que se hallan los precios y entradas y salidas de los ferro-carriles, está de venta en la imprenta de este Boletín oficial calle de S. Blas número 6, á 20 reales el ciento y al pormenor á DOS CUARTOS.

LA PENINSULAR.

Terminados ya todos los trabajos referentes á la liquidación del primer quinquenio de supervivencia del corriente año, los suscritores que han presentado la fé de vida y les corresponde liquidar en dicha asociación de supervivencia, podrán presentarse ó comisionar á persona de su confianza en la Corte, para percibir en las oficinas de la Dirección general, el producto de su liquidación, sea en Crédito hipotecario ó en Deuda pública, con arreglo á los artículos 11, 45 y 85 de los Estatutos, por medio de endoso al respaldo de la Póliza en la forma siguiente: «Páguese el producto de la liquidación definitiva de esta Póliza, con arreglo á sus Estatutos, á D....» Fecha y firma del suscriptor.

Deberán acompañarse á la Póliza de suscripción, todos los recibos de entregas ó imposiciones que se hayan verificado.

Los suscritores que no recojan su haber en el transcurso del año actual, se entenderá que pasan con él á la liquidación del año próximo venidero.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Representante, Felipe Juste.

Se arrienda para la próxima invernada los pastos de ocho dehesas del monte de Sástago mediante subasta que se celebrará el 17 del corriente á las 10 de su mañana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto. 5

ANUNCIO.

Con la correspondiente autorización se ha trasladado para lo sucesivo, la feria que se celebraba en esta Villa en los días 51 de Octubre, 2, y 3, de Noviembre, á los de el 25 y 4 del espresado Noviembre. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Calamocha 5 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Rivera y Navarro. 2

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Estado de los juicios verbales y de conciliación.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad Padron de vecinos.

Registro de penados sugetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificación de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Idem para juicios verbales y de conciliación.

Idem para pago de anualidades de facultativos.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fées de vida y hojas de servicios

Filiaciones, papeletas de aviso y citación. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminación para las tres contribuciones

Estados de socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estado de alojamiento y bagajes

Relaciones de fincas rústicas, arbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.